

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1903.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta, núm. 134 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo notorio el hecho de que la clausura de los Centros dependientes de este Ministerio ha obligado al personal docente á intensificar su labor desde que las circunstancias permitieron inaugurar en unos casos y reanudar otros las tareas académicas, por lo que la exposición de las materias científicas en cada una de las clases se halla casi normalizada, y teniendo en cuenta que, a pesar de ello, se impone mantener la debida diferencia entre los Establecimientos según el mayor ó menor tiempo de suspensión de su labor.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Para los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que desde 1.^o de Octubre último no hayan interrumpido las tareas académicas y para aquellos en que la suspensión de las clases no haya excedido de diez días, regirán, en cuanto á duración del curso y celebración de exámenes, las fechas normales señaladas en la disposiciones vigentes.

2.^o En los Establecimientos docentes que hayan tenido suspendidas durante más de diez días sus clases terminarán éstas del 1.^o al 10 de Junio, quedando facultados los Profesores respectivos para continuar sus explicaciones durante dicho plazo ó para proceder dentro de él a examinar y calificar á los alumnos oficiales. Terminado el periodo de calificación de los alumnos oficiales, periodo que en

ningún caso podrá rebasar del 20 de Junio, comenzará el examen de los alumnos no oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919. — Silio. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 129 de 9 de Mayo.)

Subsecretaría

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Castellón, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 23 de Abril del corriente año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de ensenanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919. — El Subsecretario, José Martínez Ruiz. (Gaceta núm. 118 de 28 de Abril.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La nueva convocatoria del Cuerpo electoral impone á esta Fiscalía el deber de dirigirse á los funcionarios del Ministerio público, exigiéndole de su acreditado celo un cúmulo de sacrificios en relación á la laboriosidad, aún más grande que las veces anteriores, con el firme propósito de coadyuvar con el Gobierno de Su Majestad, que desde hace tiempo viene dictando energicas medidas á fin de contribuir al restablecimiento de la pureza del sufragio, tan conocida en

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
A los Ayuntamientos, un semestre. 25. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Tarifa de inserciones.

Pts.

0'50
0'40
0'30

tre nosotros, incluso en la última elección de Diputados á Cortes, según es público y notorio, ya que la verdad oficial acerca de la misma dispone mucho de la *real* por todos proclamada.

Bastará, por vía de recuerdo, enumerar las disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía dictadas anteriormente, adiconando algo nuevo, por exigencias de las lecciones de la práctica.

I COMPAÑIA DE VOTOS

Real orden de 25 de Agosto de 1905 y circulares de 6 de Enero, 14 de Febrero y 11 de Marzo, todas de 1918.

Memoria de la Fiscalía de 1910, página 38.

Debe hacerse constar que, no obstante las medidas tomadas por consecuencia de proveiciones tan repetidas, la corrupción resulta cada vez más extensa e intensa, atribuyéndose este fenómeno á las fabulosas nágancias obtenidas con motivo de la gran guerra mundial.

La instrucción 4.^a de la circular del Ministerio de la Gobernación, fechada 26 de Febrero de 1918, no derogada, hace esperar que los gobernadores coadyuvarán á la acción judicial de manera eficaz, á fin de evitar que, contra las modernas corrientes del derecho público, la representación parlamentaria sea patrimonio exclusivo de los ricos.

II COACCIONES Y AMENAZAS

Circular del Ministerio de la Gobernación citada, instrucción 6.^a Circular de la Fiscalía de 14 de Febrero de 1918.

Es de temer la reproducción de estas corruptelas dada la actitud de ciertos elementos sociales, porque la experiencia demuestra que las intentan, y con éxito, sobre otros organismos, menos accesibles al temor que la generalidad de los electores.

III INTERVENCIÓN ILEGAL DE AUTORIDADES O SUS AGENTES

Instrucción 5.^a de la repetida circular de Gobernación.

I.a de la Fiscalía mencionada. El alejamiento de los Gobiernos de la lucha electoral y su abstención de las recomendaciones han contribuido en estos últimos tiempos, como progreso notable de las costumbres políticas, á que desaparezca casi en absoluto ese medio de coacción y violencia tan decisivo en otros tiempos. No es de esperar que se experimente un re-

torno en las próximas elecciones, pero como el Poder ejecutivo mantiene á toda costa las Corporaciones municipales propietarias en sus puestos, sea cuál quiera el partido político á que pertenezcan, y así lo demuestra la circular telegráfica de esta Fiscalía, fecha 6 del corriente, que más adelante se reproduce, ha de perseguirse á las que, contrariando los mandatos de la Ley y las órdenes de sus Superiores jerárquicos, por servir á la parcialidad á que pertenecen realicen actos punibles.

IV

PROCESOS CONTRA AYUNTAMIENTOS, ALCALDES Y CONCEJALES

Reales órdenes de 19 de Enero de 1903, 12 de Octubre siguiente, 25 de Agosto de 1905. Memoria de la Fiscalía de 1910, página 37. Circulares de 20 de Enero de 1903, 12 de Febrero de 1916, números 2.^o al 7.^o

Vuelve constituyendo un motivo de preocupación del Gobierno y de la Fiscalía la relativa facilidad con que en los períodos electorales se consigue sustituir con Corporaciones interinas las propietarias, utilizando al efecto los autos de procesamiento y que traen aparejada la suspensión.

Nada más que el anuncio de las elecciones requirió en este extremo la Circular telegráfica citada, según la que: «Si se diera el caso de proceder contra Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales por hechos relativos á su cargo, se ejerciten los recursos de forma y apelación subsidiaria, procurando la mayor rapidez. Siempre que haya de intervenir un Juez municipal, en funciones de instrucción, en estos asuntos, habrá de darse por telégrafo conocimiento á esa Fiscalía, gestionando de la Sala de gobierno de la Territorial respectiva el nombramiento de un Juez especial y, salvo en los casos de extraordinaria gravedad, se pondrá sea elegido de entre los Jueces titulares más próximos, á fin de que desempeñen esta función sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhibición á que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez instructor, durante el periodo electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V

SUPLANTACIÓN DEL VOTO Y OTROS ACTOS DELICTIVOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Número 956.

Requisitoria.

Lorenzo Pérez José, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1'619 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba escasa, ojos pardos, procesado por faltar á concentración para ser destinado á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor Juan Mansegosa. Ufmo, de la Comandancia de Artillería de Cartagena, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 1º de Mayo de 1919.— El Teniente Juez instructor, Juan Mansegosa.

dispone el art. 95 de la vigente Ins-trucción.

1.º Que los bienes trados y a cuya enajenación se ha de proce-der, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.º María Díaz Guerrero.

Una casa situada en término de esta ciudad, parti-do de Guadalupe, calle Mayor sin número, de un piso, cubierta de tejado, cuya medida se ignora; que linda derecha entrando ó Levante bancal con olivar de Fernando Capel; izquierda ó Poniente con callejón; es-palda ó Norte bocales de Manuel Llorente, y frente ó Mediodía su situación.

D.º María Capel Navarro.

Una casa situada en término de esta ciudad, parti-do de Guadalupe, calle Mayor núm. 5, compues-ta de un piso, cubierta de tejado, cuya medida superficial se ignora; linda derecha entrando ó Norte con casa núm. 7 de Francisco Rabadán; izquierda ó Mediodía con casa núm. 3 de José Gue-rreiro Noguera, espalda ó Poniente con la de los he-rederos de Antonio Martínez, y frente ó Levante su situación.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la ca-lificación supletoria en su caso, es-tarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-viamente en la mesa de la presi-dencia el 5 por 100 del tipo de su-basta.

6.º Que la obligación del rema-tante es entregar en el acto la di-ferecia entre el importe del depósi-to constituido y precio de adjudica-ción.

7.º Que si el rematante se nega-ra a entregar su importe, se decre-tará la pérdida del depósito que in-gresará en las arcas del Tesoro pú-blico; y

8.º Que hasta el momento de ce-lebrarse la subasta pueden los deu-dores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el prin-cipal, recargos, costas y demás gas-tos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 5 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certifica-ciones de las actas de la votación á su destino, en vez de utilizar la Ad-ministración de Correos ó oficina caracterizada más próxima, se acude á las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto á la exactitud, ya del dia y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilan-cia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda á su depura-ción.

La tan repetida Circular del Mi-nisterio de la Gobernación, en la instrucción 3.º, constituye una re-glamentación acertada de este pre-cepto y dice:

«Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito pu-blicaran á tiempo en el Boletín Oficial nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que por haber sido previamente habilitadas puedan recibir y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo: poniendo con esto té-mino al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistin-tamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósi-to de la ley se ha dispuesto ade-más que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el so-bre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no ol-vidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Inter-ventores nombrados por los Can-didatos ó, en su defecto, los Adjun-tos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener á éste, por medio de la credencial correspon-diente á su cargo.»

FALSEDADES ELECTORALES

Estas figuras de delito comprendidas en el art. 63 de la ley vigente, por su transcendencia, son las que más frecuentemente se llevan al conocimiento de los Tribunales, ya por denuncia de los ciudadanos, ya por acuerdo del Tribunal de actas protestadas.

La jurisprudencia, desde muy antiguo, nos ofrece una interpreta-ción tan clara que la recta aplica-ción de dicho artículo no exige observaciones de ninguna clase.

VII

CONCLUSION

Se repiten las instrucciones 6.º y 7.º de la Circular de 14 de Febrero de 1918.

«Procediendo con la mayor im-parcialidad, los funcionarios del

Ministerio Fiscal se limitarán á emitir su voto, permaneciendo aliados en absoluto de la lucha y velando por el cumplimiento de la ley, á fin de coadyuvar á que las elecciones próximas puedan citarse en lo sucesivo como modelo de sinceridad y de eliminación de toda influencia corruptora.

«De todas las causas que se nacen con motivo de los delitos comprendidos en la ley Electoral, interpretada conforme al espíritu de las anteriores Instrucciones, se dará cuenta detallada á esta Fis-calia, á fin deque en su vista pueda dictar las Instrucciones concretas que cada caso requiera.»

Madrid 12 de Mayo de 1919.— Víctor Cován.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

Segunda sección**Gobierno de la Provincia**

Número 1.042.

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Como ampliación á mi circular de 5 del actual, inserta en el Boletín Oficial del siguiente dia, deberá tenerse presente que, con arreglo á la Real orden de 9 del mismo inserta en el indicado periódico oficial de 13, para la circulación del arroz no es necesaria la guía.

Murcia 14 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Número 1.044.

Circulares.

Autorizado por el Excmo. Sr. Mi-nistro de la Gobernación, en el dia de hoy me ausento de esta provin-cia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. An-tonio Escartín.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conoci-miento.

Murcia 15 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Habiéndose ausentado en el dia de hoy de esta provincia, el Sr. Go-bernador D. Sebastián García Gue-rreiro, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Murcia 15 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escartín.

Cuarta sección.

Número 977.

Edicto.

José Martínez Olmedo, de Gabriel y Dolores, domiciliado últimamente en Vélez (Málaga), comparecerá en el término de treinta días, ante Don Iguacio Sanguino Fernández, Capitan de Infantería Marina y Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para notificada la apli-cación de los beneficios de la ley de Amnistía recaídos en la causa instruida contra él, por el delito de deserción.

Dado en Cartagena á tres de Ma-yo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Fernando Mollá — V.º B.º El Juez Instructor, Ignacio Sanguino.

Número 956.

Requisitoria.

Lorenzo Pérez José, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1'619 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba escasa, ojos pardos, procesado por faltar á concentración para ser destinado á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor Juan Mansegosa. Ufmo, de la Comandancia de Artillería de Cartagena, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 1º de Mayo de 1919.— El Teniente Juez instructor, Juan Mansegosa.

Requisitoria.

Sánchez Pino José María, hijo de Pablo y de Juana, natural de Carta-gena (Murcia), de estado soltero, profesión barbero, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regular, aire marcial, su producción buena, domiciliado últimamente en Orán, procesado por faltar á concentración, para ser destinado á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena Don Juan Mansegosa. Ufmo, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado re-belde.

Cartagena 6 de Mayo de 1919.— El Teniente Juez instructor, Juan Mansegosa.

Quinta sección.

Número 1.021.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-truyó contra los deudores que des-pués s. dirán, por débitos de con-tribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deu-dores que después se dirán, su des-cuberto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo ac-to se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta provisión en el Boletín Oficial y hora de las once, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, siendo postu-ras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la su-basta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo pa-ra los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de el Apellidos y nombres de los contribuyentes.

LORCA

—Anuncios.

TARIFA CUARTA

ZERQUEROS Y ZERQUERAS

Clase 12.^a

288	García Pernas Angel
289	Sánchez Méndez Francisco
290	García Méndez Andrés
291	Barberá Gimeno Luis
292	Cayuela Reverte Félix
293	Piernas Martínez Antonio
294	Caro Agustín
295	Ruiz Enrique
296	Franco Hernández Juan
297	Lasernes Arcas Antonio
298	Castillo Ricardo
299	Gómez Alcaraz Jesús
300	Florenciano Giménez Antonio
301	Soler Munuera Francisco
302	García Olivares Martín
303	Martínez Rivera Miguel
304	García Olivares Salvador
305	Pérez Muñoz José
306	Martínez Carbonell Francisco
307	Pérez Muñoz José
308	Pinillas Mateos Jesús
309	Valdés Gil Juan
310	Martínez Várquez Eladio
311	Ortigón de la Pedrosa Nicolás
312	González Sánchez José
313	Carbonero Mula Estefanía
314	Vera José María
315	Paredes Cristóbal
316	González Soler José

TARIFA CUARTA

Clase 13.º Anexo

TARIFA QUINTA

Clase 14.º Anexo

Clase 15.º Anexo

Clase 16.º Anexo

Clase 17.º Anexo

Clase 18.º Anexo

Clase 19.º Anexo

Clase 20.º Anexo

Clase 21.º Anexo

Clase 22.º Anexo

Clase 23.º Anexo

Clase 24.º Anexo

Clase 25.º Anexo

Clase 26.º Anexo

Clase 27.º Anexo

Clase 28.º Anexo

Clase 29.º Anexo

Clase 30.º Anexo

Clase 31.º Anexo

Clase 32.º Anexo

Clase 33.º Anexo

Clase 34.º Anexo

Clase 35.º Anexo

Clase 36.º Anexo

Clase 37.º Anexo

Clase 38.º Anexo

Clase 39.º Anexo

Clase 40.º Anexo

Clase 41.º Anexo

Clase 42.º Anexo

Clase 43.º Anexo

Clase 44.º Anexo

Clase 45.º Anexo

Clase 46.º Anexo

Clase 47.º Anexo

Clase 48.º Anexo

Clase 49.º Anexo

Clase 50.º Anexo

Clase 51.º Anexo

Clase 52.º Anexo

Clase 53.º Anexo

Clase 54.º Anexo

Clase 55.º Anexo

Clase 56.º Anexo

Clase 57.º Anexo

Clase 58.º Anexo

Clase 59.º Anexo

Clase 60.º Anexo

Clase 61.º Anexo

Clase 62.º Anexo

Clase 63.º Anexo

Clase 64.º Anexo

Clase 65.º Anexo

Clase 66.º Anexo

Clase 67.º Anexo

Clase 68.º Anexo

Clase 69.º Anexo

Clase 70.º Anexo

Clase 71.º Anexo

Clase 72.º Anexo

Clase 73.º Anexo

Clase 74.º Anexo

Clase 75.º Anexo

Clase 76.º Anexo

Clase 77.º Anexo

Clase 78.º Anexo

Clase 79.º Anexo

Clase 80.º Anexo

Clase 81.º Anexo

Clase 82.º Anexo

Clase 83.º Anexo

Clase 84.º Anexo

Clase 85.º Anexo

Clase 86.º Anexo

Clase 87.º Anexo

Clase 88.º Anexo

Clase 89.º Anexo

Clase 90.º Anexo

Clase 91.º Anexo

Clase 92.º Anexo

Clase 93.º Anexo

Clase 94.º Anexo

Clase 95.º Anexo

Clase 96.º Anexo

Clase 97.º Anexo

Clase 98.º Anexo

Clase 99.º Anexo

Clase 100.º Anexo

Clase 101.º Anexo

Clase 102.º Anexo

Clase 103.º Anexo

Clase 104.º Anexo

Clase 105.º Anexo

Clase 106.º Anexo

Clase 107.º Anexo

Clase 108.º Anexo

Clase 109.º Anexo

Clase 110.º Anexo

Clase 111.º Anexo

Clase 112.º Anexo

Clase 113.º Anexo

Clase 114.º Anexo

Clase 115.º Anexo

Clase 116.º Anexo

Clase 117.º Anexo

Clase 118.º Anexo

Clase 119.º Anexo

Clase 120.º Anexo

Clase 121.º Anexo

Clase 122.º Anexo

Clase 123.º Anexo

Clase 124.º Anexo

Clase 125.º Anexo

Clase 126.º Anexo

Clase 127.º Anexo

Clase 128.º Anexo

Clase 129.º Anexo

Clase 130.º Anexo

Clase 131.º Anexo

Clase 132.º Anexo

Clase 133.º Anexo

Clase 134.º Anexo

Clase 135.º Anexo

Clase 136.º Anexo

Clase 137.º Anexo

Clase 138.º Anexo

Clase 139.º Anexo

Clase 140.º Anexo

Clase 141.º Anexo

Clase 142.º Anexo

Clase 143.º Anexo

Clase 144.º Anexo

Clase 145.º Anexo

Clase 146.º Anexo

Clase 147.º Anexo

Clase 148.º Anexo

Clase 149.º Anexo

Clase 150.º Anexo

Clase 151.º Anexo

Clase 152.º Anexo

Clase 153.º Anexo

Clase 154.º Anexo

Número 2.774

Lunes 10 de Mayo

Provincia de Murcia.—Zona 2^a.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hág saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.^o

Antonio Lafuente, 1'62 pesetas.
Policarpio Moral, 4'15.
Miguel Conesa, 1'92.
Juan Murcia, 3'79.
Policarpio Pérez, 2'27.
Bartolomé Fernández, 15'78.
Ginés Galindo, 3'04.
Juan García, 1'62.
Miguel García, 1'92.
Antonio Merino, 3'24.
Antonio Saura, 3'23.
Fulgencio Soto, 5'41.
Isabel Soto, 2'53.
José Cegarra, 1'82.
Antonio García, 3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente. Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

5.º trimestre de 1918.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los deudores de esta villa por los conceptos de reparto vecinal, inquilinatos y patentes de alcoholos que se citan en la precedente relación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargos de 5 por 100 sobre sus débitos; en la intención de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos reglamentarios, y hágase entrega de las facturas y recibos relacionados al Sr. Arrendatario de dicho impuesto.

Así lo mando y firmo en Alcantarilla á diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Antonio Pérez García.—El Secretario, José Martínez.

Alcantarilla 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Antonio Pérez.—El Secretario, José Martínez.

Número 915.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del dia 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Vistos los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 28 del mes anterior, y encontrándolos conforme, se acuerda su aprobación e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda declarar una vacante de Vocal asociado de la Junta municipal y que se provea mediante sorteo en la revisión próxima.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero.

Se acuerda la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acuerda autorizar á D. Enrique Minguez para que ceda sus derechos de propiedad de una fosa nicho.

Explanada por el señor Conesa Carrillo una moción sobre régimen y organización del servicio para la cobranza del arbitrio de descarga de mercancías en la vía pública, se acuerda que por la Comisión de Hacienda se forme la moción sobre este asunto para someterla á la Junta municipal.

Como resultado de la moción del señor Pérez Ródenas sobre depreciación de plomo, se acuerda convocar á todas las fuerzas vivas locales para celebrar una asamblea magna para buscar una fórmula que solucione el conflicto.

Ordinaria del dia 14.

Preside el cuarto Teniente de Alcalde D. Juan Blázquez Conesa.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Mediante sorteo fué elegido Vocal Asociado de la Junta municipal por la sección séptima D. José Pagan Rosa.

Se acuerda declarar la ausencia ignorada paradero por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos que á este efecto han instruido expediente para eximirle del servicio militar.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Simón Martín solicitando autorización para instalar una

línea eléctrica desde la Mina «Ociación» á «La Veneciosa».

Se acuerda solicitar del Ministerio de Fomento el establecimiento en esta ciudad de una escuela de Artes y Oficios en el Liceo de obreros.

Ordinaria del dia 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 1 al 10 del actual e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda admitir la dimisión del Médico titular D. Maximino Conesa Conesa.

Se acuerda quedar enterado del donativo de 1.000 pesetas del Ministerio de la Gobernación para atenciónes sanitarias.

Se acuerda nombrar en Comisión al Sr. Alcalde para que en unión de los señores Pardo y Conesa Carrillo gestionen en Madrid soluciones para el actual conflicto obrero.

Extraordinaria de la Junta municipal del dia 25.

Preside el Sr. Alcalde de Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta anterior.

Se posesiona en el cargo de Concejal D. Emilio Sáez Moreno.

Procediese á la lectura del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, discutiéndose ampliamente todas las partidas que integran el de gastos, y consignándose las modificaciones acordadas, fué aprobado en totalidad, mandando su exposición al público por término de ocho días.

Ordinaria del dia 28.

Preside el Concejal D. Tomás Asensio.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación de arbitrios durante los días 11 al 20 del actual e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda declarar prófugo á los mozos del actual reemplazo y anteriores que figuran en los expedientes instruidos al efecto.

Se acuerda nombrar Comisionado para ante la Comisión mixta de reclutamiento al Secretario de esta Corporación D. José Cortés Varela. Se acuerda comunicar al Arrendatario de cédulas personales formule el padrón de personas jurídicas en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual.

La Unión 1.^o de Abril de 1919.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 4 de Abril de 1919.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Marzo último, fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el Boletín Oficial según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certificado.—El Secretario, José Cortés.—V.^o B.^o: Sánchez.

Octava sección.

Número 1.027

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

Por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se han acordado en el día de hoy, los siguientes nombramientos:

D. Juan Prieto Hurtado, Fiscal municipal de Albacete.

José María Manzano Ródenas, Adjunto núm. 18 de Murcia-Catedral.

Miguel Toledo Visedo, Adjunto número 20, de La Unión.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á los efectos previstos en la regla 8.^a del art. 205 y en la 4.^a del 11 de la ley de Justicia municipal.

Albacete 10 de Mayo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.

Anuncios.**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a gastos de escritorios.»

REAL ORDEN

Real Orden de 20 de Septiembre de 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.